

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 45/95

de 22 de junio de 1995

por la que se modifica el Anexo II (reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

96/80847

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta dicho Acuerdo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando que la última modificación del Anexo II del Acuerdo la constituye la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 17/95⁽¹⁾;

Considerando que la Directiva 94/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 1994, por la que se modifica por decimotercera vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo;

Considerando que la Directiva 94/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, por la que se modifica por decimocuarta vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 4 (Directiva 76/769/CEE del Consejo) del capítulo XV del Anexo II del Acuerdo antes de la adaptación se añadirán los guiones siguientes:

- 394 L 0048: Directiva 94/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 1994 (DO nº L 331 de 21. 12. 1994, p. 7),
- 394 L 0060: Directiva 94/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994 (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 1).

Artículo 2

Los textos de las Directivas 94/48/CE y 94/60/CE en lenguas islandesa y noruega que se adjuntan a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de julio de 1995 siempre que se hayan realizado todas las notificaciones al Comité Mixto del EEE previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1995.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. BENAVIDES

⁽¹⁾ DO nº L 83 de 13. 4. 1995, p. 48.

⁽²⁾ DO nº L 331 de 21. 12. 1994, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 1.